

SECCIÓN I: PRINCIPIOS GENERALES.**ARTICULO 1°: AMBITO DE APLICACIÓN.**

El presente reglamento determina los principios y procedimientos que regulan las relaciones entre la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. y los terceros oferentes o adjudicatarios en las contrataciones que realice la Sociedad, estableciendo los derechos y obligaciones que deriven de las mismas.

ARTICULO 2°: INHABILITADOS.

No podrán contratar con la Sociedad:

- a) Las personas humanas o jurídicas que se encuentren suspendidas o inhabilitadas en su calidad de proveedores;
- b) Los agentes y funcionarios del Estado Provincial y las empresas en las cuales aquellos tuvieren participación social o cargos con facultad decisoria;
- c) Los fallidos, concursados e interdictos,
- d) Los condenados por delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción –Ley Nacional N° 24.759-.
- e) Quienes fueren deudores del Estado Provincial.
- f) Quienes no hubieren cumplido anteriormente sus contratos con la Sociedad. (por el plazo que esta Sociedad determine)
- g) Quienes se hallaren bajo relación de dependencia con la Sociedad.
- h) Los inhibidos.

ARTICULO 3°: DOMICILIO.

A los fines previstos en esta reglamentación la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. constituye domicilio en la sede de su Casa Central, y el proponente o adjudicatario el registrado en el Registro de Proveedores, o el constituido en los documentos suscriptos con motivo de la contratación.

ARTICULO 4°: PLAZOS.

Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se contarán por días corridos, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

ARTICULO 5°: RESOLUCION DE DUDAS DE INTERPRETACION.

En el supuesto de dudas de interpretación o contradicción entre los diferentes instrumentos emitidos con motivo de una contratación, la orden de compra o venta y el contrato, en su caso, prevalecerán sobre el llamado a contratación, y éste sobre la propuesta formulada. En caso de discordancia entre las diferentes cláusulas de la orden de compra o venta, o del contrato, las particulares prevalecerán sobre las generales.

En el supuesto de que la orden de compra o venta, o el contrato, no modifiquen o anulen expresamente lo establecido en las cláusulas del llamado, se entenderá que se ajustan a las mismas.

ARTICULO 6°: PRINCIPIOS GENERALES.

Los principios generales a los que deben ajustarse todos los procedimientos de las contrataciones hasta la finalización de su ejecución, teniendo en cuenta las particularidades de cada una, son:

- a) Oposición y libre concurrencia en los procedimientos de selección;
- b) Igualdad de posibilidades para interesados y potenciales oferentes;
- c) Transparencia basada en la publicidad y difusión de las actuaciones relativas a las contrataciones y en la utilización de las tecnologías informáticas;
- d) Eficiencia y economicidad en la aplicación de los recursos públicos;
- e) Consideración de los criterios de sustentabilidad en las contrataciones, y
- f) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones

ARTICULO 7º: MEDIOS INFORMÁTICOS PARA CONTRATACIONES.

Las contrataciones comprendidas en este régimen procurarán realizarse utilizando tecnologías de información y comunicación que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información.

La reglamentación establecerá la regulación íntegra del uso de medios informáticos para contrataciones, en particular el régimen de publicidad y difusión, lo referente al proceso electrónico de gestión de las contrataciones, las notificaciones por vía electrónica, la digitalización de la documentación, incorporando normas necesarias de seguridad informática.

ARTICULO 8º: CONTRATACIONES PÚBLICAS SUSTENTABLES.

Las contrataciones comprendidas en este régimen procurarán propiciar la incorporación de criterios de sustentabilidad que permitan mejorar la eficiencia económica y ambiental del gasto público y promover en los proveedores de esta Sociedad cambios hacia patrones de consumo y producción socialmente responsables.

ARTICULO 9º: NORMAS SUPLETORIAS.

Toda circunstancia no prevista en este reglamento facultará la aplicación supletoria de la Ley Provincial Nº 10.155 y Decreto Reglamentario, o la que en futuro la reemplace, como así también las leyes civiles y comerciales vigentes.

SECCIÓN II: PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.**CAPITULO I: PROCEDIMIENTOS EN GENERAL.****ARTICULO 10º: PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.**

Las contrataciones deberán efectuarse mediante los siguientes procedimientos:

- a) LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA.
- b) CONCURSO DE PRECIOS.
- c) CONTRATACIÓN DIRECTA.
- d) CAJA MENOR.
- e) CONCURSO DE OPOSICIÓN Y / O ANTECEDENTES
- f) PRESENTACIÓN DE INICIATIVA DE TERCEROS.
- g) SUBASTA ELECTRÓNICA O REMATE PÚBLICO

Para los procedimientos referidos en los incisos a), b), c), d) y g), los montos o cotas aplicables y los niveles de responsabilidad son los especificados en el Anexo I de la presente.

Para los casos de superposición de montos o cotas previstos en Anexo I en los procedimientos referidos en los incisos a) y b), será facultad de Gerencia General determinar la modalidad a aplicar con conocimiento de Directorio. La aplicación de los procedimientos indicados en e) y f) serán estipulados por Directorio según mérito, oportunidad o conveniencia.

Cualquiera de los Procedimientos de contratación del presente artículo podrán ser efectuados en soporte papel o en soporte electrónico.

ARTICULO 11º: FACULTAD DEL DIRECTORIO.

El Directorio, mediante resolución fundada, podrá decidir la utilización de procedimientos que excedan los montos y cotas determinados cuando por razones de urgencia, estratégicas, de seguridad, de ventajas económicas, o similares, lo considere conveniente para el giro comercial de la Sociedad.

CAPITULO II: LICITACION.**ARTICULO 12º: LICITACIÓN.**

La licitación es el procedimiento legal y técnico de invitación a los interesados, para que, sujetándose en las bases fijadas en los pliegos de condiciones, formulen propuestas, de entre las cuales se elige y acepta la más ventajosa mediante la adjudicación, que perfecciona el contrato. Las licitaciones podrán ser públicas, (con publicidad), o privadas. La modalidad a utilizar será determinada por la Gerencia General de la Lotería, con notificación al Directorio de la Sociedad.



ARTICULO 13°: LICITACION PÚBLICA, AVISOS.

Los avisos de las licitaciones públicas se harán en el sitio web de Lotería y en el Boletín Oficial de la Provincia durante dos (2) días corridos y con una anticipación mínima de cinco (5) días corridos a la fecha fijada para la apertura de sobres. Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. evaluará para cada caso en particular la publicación en uno de los diarios de mayor circulación, por lo menos de la Capital de la Provincia de Córdoba. Los plazos, medios y ámbito geográfico de publicación podrán ser ampliados cuando las circunstancias así lo aconsejen.

ARTICULO 14°: CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN.

Las publicaciones deberán contener:

- a) El objeto del llamado.
- b) Lugar y horario en los cuales pueden retirarse los pliegos correspondientes.
- c) Lugar, día, hora y plazo de presentación de la propuesta.
- d) El presupuesto o precio básico estimado, cuando las propuestas deban hacerse sobre esas bases.
- e) El valor de los pliegos.
- f) Demás especificaciones con vistas a la participación de un mayor número de oferentes, necesarias de acuerdo a la naturaleza del objeto o monto del llamado.

ARTICULO 15°: ETAPAS DE LA LICITACIÓN.

Las licitaciones podrán realizarse con preselección o sin preselección de oferentes. Se procederá a una preselección cuando el Directorio lo decida atento a la naturaleza de los bienes, obras o servicios a contratar. La preselección debe tender a asegurar que los oferentes posean capacidad técnica, económica, financiera y jurídica suficiente para dar cumplimiento al contrato objeto de la licitación.

Las licitaciones con preselección de oferentes se realizarán con cumplimiento de las siguientes etapas:

1. Cuando la presentación de los documentos para la preselección sea simultánea con la recepción de ofertas:
 - a) Llamado.
 - b) Presentación de dos sobres: el primero contendrá la documentación para la preselección de oferentes y un sobre cerrado con la propuesta económica.
 - c) Preselección de oferentes.
 - d) Apertura de sobres que contengan las ofertas económicas de las empresas preseleccionadas.
 - e) Preadjudicación.
 - f) Adjudicación.
 - g) Formalización de la contratación.
2. Cuando la presentación de los documentos para la preselección no fuere simultánea con la recepción de ofertas:
 - a) Llamado.
 - b) Recepción de documentos para la preselección.
 - c) Precalificación de oferentes.
 - d) Invitación a presentar ofertas a empresas precalificadas.
 - e) Recepción de ofertas.
 - f) Apertura de las ofertas.
 - g) Preadjudicación.
 - h) Adjudicación.
 - i) Formalización de la contratación.

Las licitaciones sin preselección de oferentes se realizarán de acuerdo con las siguientes etapas:

- a. Llamado.
- b. Recepción de ofertas.
- c. Apertura de las ofertas.
- d. Preadjudicación.
- e. Adjudicación.
- f. Formalización de la contratación.

ARTICULO 16°: LICITACIÓN PRIVADA.

En caso de licitación privada, es decir sin publicidad, se deberá invitar, como mínimo, a cinco (5) personas con capacidad técnica y económica para prestar el servicio u obra a contratar. Las invitaciones se realizarán enviando los respectivos pliegos a los posibles oferentes que comercialicen el bien o servicio a contratar. La invitación será formulada mediante cualquier método de uso corriente que posibilite tomar conocimiento de la recepción fehaciente por parte de la persona invitada, con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha fijada para la apertura de sobres. También se podrá notificar mediante correo electrónico con su correspondiente recepción por parte del destinatario debidamente compulsada por el área encargada de su envío, de todo lo cual deberá quedar constancia original en el expediente. Como también de la recepción de las invitaciones cursadas. Se deberán cumplimentar todas las demás fases previstas en este capítulo.

CAPITULO III: CONCURSO DE PRECIOS.**ARTICULO 17°: CONCURSO DE PRECIOS, MODALIDADES.**

El concurso de precios es el procedimiento mediante el cual se invita a realizar cotización de bienes o servicios a la mayor cantidad posible de oferentes. El concurso de precios podrá ser realizado con publicidad o sin publicidad, según lo disponga el funcionario que autorice el llamado de acuerdo al Anexo I, con notificación a Gerencia General.

ARTICULO 18°: CONCURSO CON PUBLICIDAD.

Si el concurso de precios fuere formalizado con publicidad, los avisos deberán cumplimentar los requisitos previstos para la licitación pública.

ARTICULO 19°: CONCURSO SIN PUBLICIDAD.

Si la convocatoria a concurso de precios fuese realizada sin publicidad, las invitaciones se realizarán enviando las respectivas bases a un mínimo de tres (3) posibles oferentes que comercialicen el bien o servicio a contratar. La invitación será formulada mediante cualquier método de uso corriente que posibilite tomar conocimiento de la recepción fehaciente por parte de la persona invitada, con una anticipación mínima de tres (3) días a la fecha fijada para la apertura de sobres. Se entenderá modo fehaciente, cualquier medio de notificación que asegure la recepción de la invitación a concursar, ya sea por medio de carta documento, o nota cargada por personal de la invitada quien deberá aclarar el nombre, documento de identidad y función que ocupa en la invitada, o por correo electrónico con su correspondiente recepción por parte del destinatario debidamente compulsada por el área encargada de su envío, de todo lo cual deberá quedar constancia original en el expediente o gestión interna.

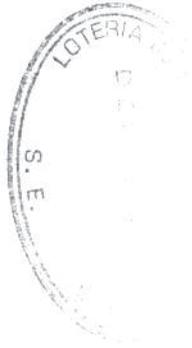
ARTICULO 20°: ETAPAS DEL CONCURSO DE PRECIOS.

Los concursos de precios se efectuarán con cumplimiento de las siguientes etapas:

- a) Establecimiento, por escrito, de las bases, condiciones y características del bien a adquirir y / o servicio u obra a prestar.
- b) Invitación a los oferentes.
- c) Recepción de las propuestas.
- d) Apertura de las ofertas.
- e) Preadjudicación, en los casos consignados en el Anexo 1.
- f) Adjudicación.
- g) Formalización de la contratación.

La instancia de autorización del Concurso de Precios podrá por conveniencia y/o necesidad, según la contratación de que se trate, optar por los mecanismos establecidos en el Art. 15° apartado 1 o 2 para la modalidad con preselección de oferentes.

En el concurso de precios no se admitirán las impugnaciones previstas en los artículos 69° y 70° de este reglamento, en contra de las Resoluciones emanadas de la Comisión de Preadjudicación.



CAPITULO IV: CONTRATACION DIRECTA.**ARTICULO 21°: CONTRATACION DIRECTA.**

Contratación directa es el procedimiento por el cual la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. elige directamente al co contratante sin concurrencia u oposición y sin mediar las formalidades de los procedimientos enunciados precedentemente.

ARTICULO 22°: SUPUESTOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

La Lotería podrá recurrir a la modalidad de contratación directa cuando el monto de contratación no supere las cotas dispuestas en el Anexo I de este reglamento, para lo cual se solicitarán tres presupuestos como mínimo.

Podrá superarse la cota dispuesta en los siguientes casos:

- a) Cuando por razones de urgencia manifiesta o por necesidad imperiosa, no haya tiempo para realizar otro procedimiento de contratación sin grave perjuicio para la Sociedad.
- b) Para la adquisición de bienes o servicios cuya prestación, fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo posea o pudiera suministrar una determinada persona o entidad, siempre que no hubiera sustitutos convenientes.
- c) Para las contrataciones con otros organismos o entidades del Estado Nacional, Provincial o Municipal.
- d) Para la reparación de vehículos y motores.
- e) Cuando se trate de la ampliación de servicios o instalaciones existentes que deban adquirirse de los mismos prestatarios o fabricantes, de sus representantes o distribuidores exclusivos, siempre y cuando no existan sustitutos convenientes. En tal caso, el área requirente deberá justificar fehacientemente tal circunstancia.
- f) Cuando se trate de locación y/o adquisición de inmuebles. En este supuesto se deberá requerir, como mínimo, un informe técnico de las áreas competentes de la Lotería, con indicación de las características del bien a adquirir o locar de acuerdo a los fines a los cuales será destinado, y una tasación de firma competente.
- g) Por razones de estandarización de equipos, maquinarias o instrumentos utilizados por la Sociedad, debiéndose acompañar por parte del área competente un informe circunstanciado que justifique la necesidad de la solicitud.
- h) Cuando se trate de la adquisición de bienes determinados para el pago de premios en especie.
- i) Cuando la participación de varios proveedores potenciales atente contra medidas de seguridad. El Directorio determinará qué operaciones, actividades o servicios de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. deberán mantenerse secretas, con opinión fundada de las áreas que tengan competencia directa en estas actuaciones.
- j) La contratación de bienes o servicios referidos a la seguridad de la Sociedad.
- k) Las compras de diarios, periódicos, libros, revistas y publicaciones en general.

Quedan exentas de la necesidad de presentar un mínimo de tres presupuestos, las circunstancias contempladas en los incisos precedentes.

ARTICULO 23°: PUBLICIDAD DE LA SOCIEDAD.

Las contrataciones de publicidad institucional, comercial y administrativa de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., se formalizarán mediante contratación directa, con autorización del Directorio.

CAPITULO V: CAJA MENOR.**ARTICULO 24°: CAJA MENOR.**

Es el procedimiento a utilizar para atender gastos menores no planificados, de carácter complementario al presente reglamento de contrataciones, hasta el monto que se determina en el Anexo I. No será necesaria la emisión de orden de compra y se utilizará conforme la reglamentación que se establezca sobre el particular.

CAPITULO VI: CONCURSO DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES.**ARTICULO 25°: CONCURSO DE OPOSICIONES.**

Es el procedimiento de selección del co-contratante más idóneo para prestar el servicio requerido, mediante la oposición o evaluación de antecedentes, y en razón de la mayor capacidad técnica, científica, cultural o artística entre los presentantes o intervinientes.

ARTICULO 26°: SUPUESTOS DE APLICACION.

La Sociedad podrá contratar mediante este procedimiento agentes, distribuidores, permisionarios, operadores o concesionarios para la comercialización o explotación de los distintos juegos de azar y apuestas mutuas a cargo de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., y también a prestadores de otro tipo de servicios que esta Sociedad estime necesario seleccionar por este procedimiento.

ARTICULO 27°: PROCEDIMIENTO DE SELECCION.

La selección se realizará en función a los antecedentes del presentante y / o mediante una prueba de oposición, de conformidad con la reglamentación que la Lotería dicte en cada caso.

ARTICULO 28°: FACULTAD EXCLUSIVA DE LOTERIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA SOCIEDAD DEL ESTADO.

En los casos de concurso de oposición y / o antecedentes el Directorio de la Sociedad se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas sin necesidad de expresar motivos, sin derechos por parte de los oferentes a efectuar reclamo alguno.

CAPITULO VII: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA DE TERCEROS.**ARTICULO 29°: PRESENTACION DE INICIATIVA DE TERCEROS.**

Es el procedimiento por el cual se presentan por parte de terceros propuestas integrales para proyectar, construir, conservar o explotar comercialmente una determinada obra, bien, servicio o modalidad de juego de azar.

ARTICULO 30°: REQUISITOS DE LA PRESENTACION.

Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. establecerá los requisitos de cumplimiento mínimo y de acatamiento obligatorio que deberá reunir la iniciativa, a los efectos de permitir a la Lotería la delimitación e identificación del proyecto y la viabilidad jurídica, técnica y económica de la propuesta.

Dichos requisitos se referirán a:

- a. Objeto del proyecto.
- b. Descripción de la obra, bien, servicio o actividad propuestos, así como las posibilidades de desarrollo que se pueda prever con motivo de los mismos.
- c. Modalidades de la contratación (v.g. gratuita, onerosa- mediante el pago de un canon determinado o participación en los beneficios -, o subvencionada).
- d. Instrumento de contratación: concesión, contratos de colaboración empresaria u otras modalidades contractuales innominadas que a criterio de la Sociedad garanticen seguridad jurídica y eficiencia comercial.
- e. Plazo estimado de duración de la contratación.
- f. Bases tarifarias y procedimientos para su fijación.
- g. Programa técnico para la organización, ejecución, construcción, conservación o mantenimiento de la obra, servicio o actividad.
- h. Estudio económico -financiero y de rentabilidad.
- i. Antecedentes relacionados con el objeto del proyecto.

ARTICULO 31°: INICIACION DEL PROCEDIMIENTO.

La presentación de iniciativa de terceros puede promoverse por convocatoria de la Sociedad o a través de propuestas de particulares interesados.

ARTICULO 32°: REQUISITOS DE LA PRESENTACION.

Los interesados en presentar proyectos deberán cumplir con los siguientes requisitos:





	REGLAMENTO DE CONTRATACIONES	Pág. 7 de 16
---	-------------------------------------	---------------------

- a) Instrumento constitutivo y constancia registral de la sociedad, agrupación de colaboración y / o unión transitoria de empresas, que participen del desarrollo de la propuesta.
- b) Balances y estados contables de los 3 (tres) últimos ejercicios aprobados, o los que correspondan si la empresa tuviera menor antigüedad.
- c) Garantía de mantenimiento de la iniciativa a criterio de la Sociedad.
- d) Todo otro elemento que, a requerimiento de la Sociedad, permita la valuación de la situación patrimonial, económica financiera y de capacidad técnica de la empresa oferente.

ARTICULO 33°: ORGANO DE DECISION.

El Directorio de la Sociedad será el órgano que decidirá la aceptación de la propuesta y la respectiva adjudicación.

CAPITULO VIII: SUBASTA ELECTRÓNICA O REMATE PÚBLICO

ARTICULO 34°: SUBASTA ELECTRÓNICA

Una subasta electrónica es una competencia de precios dinámica efectuada electrónicamente, en tiempo real y de forma interactiva, consistente en que los oferentes presenten, durante un plazo establecido, ofertas, las que podrán ser mejoradas mediante la reducción sucesiva de precios y cuya evaluación será automática.

La subasta electrónica se realizará sin mediar las formalidades de los procedimientos enunciados en el art. 20° y tendrá lugar en el Portal de Compras y Contrataciones del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

La subasta electrónica será de carácter inverso cuando el postor ganador sea el que oferte el menor precio por los bienes y/o servicios objeto de la convocatoria y se aplicará para compras de bienes y/o servicio. Por el contrario, será de carácter directo cuando el postor ganador sea el que oferte el mayor precio por los bienes y/o servicios objeto de la convocatoria y se aplicará para Venta de bienes y concesiones de servicios que ofrezca Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.

ARTÍCULO 35°: REMATE PÚBLICO

El remate público es una competencia de precios directa y pública efectuada de manera presencial, consistente en que los oferentes presenten propuestas de precios cada vez mayores por el bien objeto del remate, siendo aplicable exclusivamente a ventas de bienes de propiedad de esta Sociedad.

ARTICULO 36°: OBJETO DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA O REMATE PÚBLICO

Los bienes y/o servicios objeto de una subasta electrónica o remate público serán definidos conforme a los niveles de autorización establecidos en el Anexo 1 del presente Reglamento de Contrataciones y deberán tener patrones de calidad y de desempeño, objetiva y previamente definidos en las condiciones de contratación.

ARTICULO 37°: PRECIO DE REFERENCIA O PRECIO DE ARRANQUE Y MARGENES MINIMOS DE MEJORA DE OFERTA

Quién defina la subasta, establecerá en las condiciones de contratación un precio de referencia o precio de arranque por cada bien y/o servicio, o renglón a contratar y el nivel mínimo de reducción respecto de la oferta anterior, que los oferentes deberán realizar en cada lance.

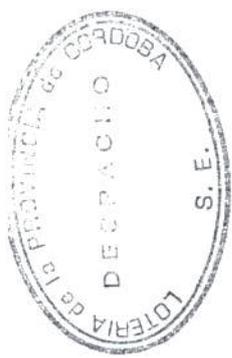
Para que un lance sea válido, deberá superar el porcentaje mínimo de mejora establecido en las condiciones de contratación, teniendo como referente el precio de arranque si se trata del primer lance, o el último lance válido ocurrido durante la subasta posteriormente.

ARTICULO 38°: CRITERIO DE SELECCIÓN.

A los fines de la determinación de la oferta más conveniente, se tendrá como criterio de selección solo el precio, siempre que la misma se ajuste a las condiciones de contratación.

ARTICULO 39° PROVEEDORES HABILITADOS PARA PARTICIPAR

Para poder participar en una subasta electrónica el proveedor deberá encontrarse registrado en el portal web oficial de compras y contrataciones -



ARTICULO 40° DEL LLAMADO.

El llamado en la subasta electrónica deberá publicarse en el Boletín Oficial, en el portal web oficial de LPCSE, y opcionalmente, en un diario de amplia circulación provincial o nacional. Las publicaciones deberán hacerse como mínimo por un lapso de un (1) día, según el objeto de la contratación y conforme lo establezcan las condiciones de contratación; y con una antelación mínima de un (1) día a la fecha de apertura del periodo de lances, contados desde la última publicación. En el llamado se les deberá informar a los proveedores las condiciones de contratación, detallando:

- a) La descripción exacta del objeto de la prestación solicitada, sus características y condiciones especiales y técnicas.
- b) El presupuesto o precio básico estimado.
- c) La forma de provisión.
- d) La forma de pago.
- e) El precio de referencia.
- f) El margen mínimo de mejora de las ofertas.
- g) La determinación de la forma de adjudicación a utilizar, que podrá ser por renglón o por bien o servicio.
- h) Los requisitos que deberán cumplir los proveedores para participar.
- i) La fecha, hora de inicio y hora de finalización de la subasta electrónica.
- j) Los medios por los cuales los proveedores podrán realizar consultas respecto del procedimiento de contratación.
- k) Toda otra especificación general, particular o técnica, que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes y/o que se estime pertinente.

ARTICULO 41° ACTA DE PRELACIÓN FINAL.

Una vez finalizada la subasta, automáticamente se procesarán los lances recibidos, ordenando a los postores, por cada bien y/o servicio o renglón, según el monto de su último lance, generando electrónicamente un acta de prelación final.

El acta de prelación final, quedará registrada a través de los medios electrónicos dispuestos por la LPCSE y será publicada durante dos (2) días hábiles, en su portal web, mostrando la identidad de los oferentes.

Sin perjuicio de esta publicación, Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., deberá notificar fehacientemente, el acta de prelación final al oferente que haya quedado primero en el procedimiento de subasta electrónica. A partir de la notificación el oferente que haya quedado primero, deberá enviar al área de compras y contrataciones, en el plazo de dos (2) días hábiles o en un plazo mayor, si el mismo se encuentra establecido en las condiciones de contratación, la documentación requerida en las condiciones de contratación, para considerar firme la oferta económica realizada en el proceso de subasta. En caso de incumplimiento, se tendrá por desistida la oferta, sin perjuicio de las sanciones correspondientes, debiendo notificar al oferente que le sigue en el orden de prelación.

ARTICULO 42° EVALUACIÓN DE OFERTAS.

La Lotería de Córdoba S.E., evaluará la oferta y documentación presentada por el proveedor, pudiendo fundadamente rechazar la misma por incumplimiento de las condiciones establecidas oportunamente.

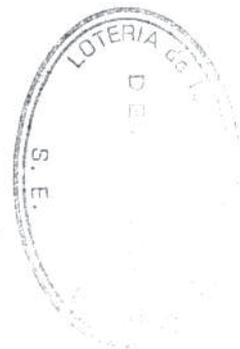
En caso de desistimiento o rechazo de la oferta presentada, la Lotería de Córdoba S.E. notificará a quien ocupe el segundo lugar en el acta de prelación final y así sucesivamente, hasta contar con una oferta admisible. Será una oferta admisible aquella que provenga de un proveedor que cumplimentó todos los requisitos exigidos en las condiciones de contratación.

ARTICULO 43° ADJUDICACIÓN.

La adjudicación será resuelta por los procedimientos habituales de Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.

ARTICULO 44° SUBASTAS ELECTRÓNICAS DESIERTAS Y FRACASADAS.

Se considerará desierto el procedimiento de subasta electrónica, cuando no se presentaren firmas oferentes. Se considerará fracasado el procedimiento de subasta electrónica, cuando se hubiese notificado a todos los oferentes del acta de prelación final y todas las ofertas fueran



inadmisibles o inconvenientes. Para declarar desierto o fracasado un procedimiento de subasta electrónica, se deberá disponer la apertura de al menos tres (3) períodos de lances.

SECCION III: CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION.

CAPITULO I: CONDICIONES GENERALES.

ARTICULO 45°: AUTORIZACIÓN DE GESTION.

Toda gestión, objeto de contratación, deberá ser previamente autorizada por la máxima autoridad del área peticionante, siendo su responsabilidad el análisis previo respecto de la necesidad y conveniencia de la contratación propuesta, para su posterior giro al área técnica y administrativa para la prosecución del trámite correspondiente.

ARTICULO 46°: PLIEGOS DE CONDICIONES.

Las bases para las contrataciones, en los casos que corresponda, se determinarán en los Pliegos de Condiciones Generales, de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas y/o Memorias Técnicas respectivos. Las muestras tipo, cuando se soliciten y/u ofrezcan, serán asimismo consideradas base de las contrataciones.

Los Pliegos deberán contener:

- a) La descripción exacta del objeto de la selección, su característica y condiciones especiales o técnicas y requisitos relativos a su calidad. Salvo la existencia de razones científicas y técnicas, debidamente fundadas, no se podrá solicitar una marca determinada.
- b) Fecha, hora y lugar de apertura de las ofertas.
- c) Forma de la presentación de la oferta.
- d) Plazo de validez de la oferta.
- e) Plazo y lugar de la entrega del objeto y / o prestación del servicio contratado y, en caso de corresponder, lugar y fecha en que se deberán realizar las entregas parciales.
- f) Plazo y condiciones para el cumplimiento del servicio y / o provisión.
- g) Clase, monto y forma de las garantías a constituir.
- h) Forma de pago.
- i) Penalidades.
- j) Muestras, planos, modelos, folletos ilustrativos, etc., en caso de ser necesarios.
- k) Tolerancias en la calidad, medidas y exigencias técnicas, de acuerdo a las necesidades o al uso corriente.
- l) Cualquier otra condición particular o técnica que sea necesario establecer.
- m) Referencias a las reglamentaciones sobre la materia objeto de la contratación.
- n) Lugar y horario de atención para las consultas o aclaraciones que los posibles oferentes deseen formular.
- ñ) Plazo para formular las impugnaciones según lo dispuesto en el art. 69°, en los casos en que corresponda.
- o) Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.
- p) Lugar y plazo en que será exhibida el acta de preadjudicación, en los casos en que corresponda.

El Pliego de Condiciones Generales deberá contener una cláusula en la que se exprese que tales condiciones son de pleno conocimiento y aceptación por parte del oferente, quien también declara conocer y aceptar la presente normativa, a la cual se allana, y que por lo tanto regirá las relaciones entre las partes.

ARTICULO 47°: APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS.

Los pliegos de Condiciones Generales, de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas deberán ser aprobados por el órgano que determine el Anexo I, según el nivel de autorización.

CAPITULO II: REGISTRO DE PROVEEDORES.**ARTICULO 48°: REGISTRO DE PROVEEDORES**

Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. llevará un registro de Proveedores, en el cual se hará constar el grado de cumplimiento de las obligaciones respectivas y las sanciones que se les hubieren aplicado. El hecho de estar inscripto en el Registro de Proveedores de Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. no implica vinculación con la Sociedad, ni confiere el derecho a ser invitado a participar en los concursos, no dará privilegios, ni restringirá a otros proveedores. Por otra parte, a fin de optimizar los procedimientos de contratación dispuestos en el art. 10° del presente, y a los efectos de asegurar una amplia concurrencia de oferentes a las selecciones, esta Lotería cuando crea conveniente, hará uso del Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado.

ARTICULO 49°: REQUISITOS

Toda persona Humana o Jurídica que tenga intención de formar parte del registro de proveedores, deberán cumplimentar todos los requisitos establecidos por Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., a tal efecto.

CAPITULO III: GARANTIAS DE LA CONTRATACION.**ARTICULO 50°: GARANTIAS.**

Para afianzar el cumplimiento de las respectivas obligaciones, los proponentes y adjudicatarios deberán presentar las garantías que serán determinadas en los instrumentos pertinentes de la contratación, según la modalidad de contratación a realizar; dichas garantías no limitarán la responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ser ocasionados. La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. no abonará intereses ni actualizaciones monetarias de los depósitos entregados en garantía.

ARTICULO 51°: FORMAS.

Las garantías serán entregadas o depositadas en la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. y deberán constituirse en algunas de las siguientes formas:

- a) Dinero en efectivo o cheque certificado librado por el oferente.
- b) Aval bancario.
- c) Póliza de Caución.
- d) Giro Bancario de plaza a la orden de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.

Además de las señaladas precedentemente, la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. podrá aceptar, a su exclusivo criterio, cualquier otro tipo de garantía, según se disponga en las bases de la contratación.

ARTICULO 52°: DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTIAS.

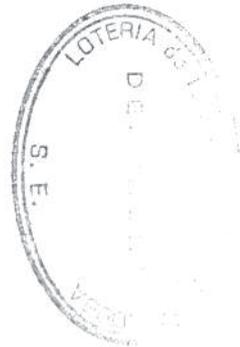
Las garantías serán devueltas a quienes no resultaren adjudicatarios, una vez resuelta la contratación, y a los adjudicatarios, con posterioridad al cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contraídas con la Lotería. Si luego de notificados en el domicilio constituido los oferentes o adjudicatarios no retirasen las garantías, podrán reclamarlas dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha de notificación, vencido el cual se entenderá que se ha hecho renuncia tácita de la garantía a favor de la Lotería, la que será aceptada por ésta al ordenar el ingreso patrimonial del objeto de la garantía.

ARTICULO 53°: SEGUROS.

En las contrataciones que requieran seguros, éstos serán a total y exclusiva satisfacción de la Sociedad.

CAPITULO IV: PROPUESTAS. PRESENTACION.**ARTICULO 54°: FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.**

Las propuestas deberán ser redactadas en idioma castellano, y serán presentadas en el lugar fijado en los pliegos, en sobres totalmente cerrados, firmadas por el oferente titular o por su representante legal. Los sobres no deberán contener inscripción alguna, salvo indicación de la



contratación a que correspondieren y el día y hora de la apertura. Las propuestas no deberán contener enmiendas ni raspaduras, las que, en caso de existir, deben ser debidamente salvadas por el oferente. Las ofertas podrán presentarse por el todo o por parte de lo requerido y aún por parte de un renglón o ítem, siempre que ello no se hubiere prohibido en los pliegos del llamado.

ARTICULO 55°: DOCUMENTACIÓN.

Sin perjuicio de los otros instrumentos que, en cada caso en particular se requieran, la propuesta deberá ser acompañada con la siguiente documentación:

- a) Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas o Memoria Técnica, firmados por los oferentes.
- b) Comprobante de adquisición de los Pliegos en caso de corresponder.
- c) Comprobante que acredite el depósito en garantía.
- d) Muestra, folletos ilustrativos, planos, etc.
- e) Antecedentes de trabajos realizados
- f) Fotocopia de la tarjeta que lo indique como proveedor de la Lotería, si correspondiera.

ARTICULO 56°: MUESTRAS.

Los oferentes podrán acompañar muestras para ilustrar sus ofertas, en los casos que la naturaleza de la prestación así lo permitiera. Sin perjuicio de ello, la Sociedad podrá solicitar la presentación de muestras, con carácter de obligatoria, cuando lo considere necesario. En todos los casos en que el Pliego de Bases y Condiciones establezca la obligación de presentar una muestra de lo ofrecido, ésta se considerará parte integrante de la oferta, debiendo cumplir los requisitos especificados en dichos pliegos. Las muestras deberán ser retiradas por la firma oferente dentro del plazo que se fije en cada caso, vencido el cual serán destruidas o quedarán en poder de la sociedad, la que dispondrá su destino final.

En los casos que se soliciten muestras deberán ser presentadas antes de iniciarse el acto de apertura, en sobre cerrado y rotulado, en el que se consignará el nombre y firma del oferente y contratación a la que corresponde; si fuere posible, la muestra podrá ser incluida en el mismo sobre de las propuestas.

La muestra deberá responder a cada renglón o ítem que se ofrezca, en la forma, tamaño y cantidad que se indique en cada caso en el respectivo pliego. Si fuere imposible la presentación de muestras, se acompañarán folletos ilustrativos, planos, catálogos, o cualquier otro medio de demostración del producto ofrecido.

CAPITULO V: APERTURA DE LAS PROPUESTAS.**ARTICULO 57°: ACTO DE APERTURA.**

En el lugar, día y hora determinados para el acto de apertura, se procederá a abrir los sobres de las propuestas, en presencia de los actuarios expresamente designados al efecto y un representante del área de Auditoría Interna.

Con antelación a la iniciación del acto de apertura, los proponentes podrán, por escrito, dejar sin efecto, rectificar o presentar nuevas ofertas, y efectuar las aclaraciones, observaciones y reclamaciones que se consideren pertinentes. El inicio del acto de apertura tiene lugar en el momento de la apertura del primer sobre. Posteriormente no se admitirá presentación alguna que interrumpa el acto.

Si el día señalado para la apertura de las propuestas resultara no laborable, el acto tendrá lugar el día siguiente laborable, a la misma hora

ARTICULO 58°: ACTA DE APERTURA.

En el acto de apertura se procederá a labrar un acta, la que deberá contener:

- a) Número de orden de cada propuesta.
- b) Nombre del proponente, y su condición de inscripto en el Registro de Proveedores de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., si correspondiere.
- c) Monto y forma de la garantía ofrecida, si correspondiera.
- d) Monto de la propuesta.
- e) Constancia de la presentación de muestra, si correspondiere.

f) Observaciones que se hicieron al acto, tanto de parte de los oferentes como de los representantes de la Lotería de Córdoba S.E., actuantes en la apertura.
El Acta deberá ser firmada por todos los representantes de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. intervinientes en el acto y podrá ser suscripta por los oferentes presentes.

ARTICULO 59°: ANULACIÓN DEL LLAMADO.

La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. se reserva la facultad de anular el llamado y de adjudicar los artículos requeridos, por una mayor o menor cantidad, dentro de los límites que fijen las bases de la selección y la presente reglamentación, sin que el adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización o diferencia del precio unitario establecido en su propuesta.

ARTICULO 60°: OFERTAS EXCLUIDAS.

Las propuestas que no se ajusten a los pliegos del llamado, o los modifiquen sustancialmente, serán declaradas inadmisibles y no serán tomadas en consideración.

ARTICULO 61°: MEJORA DE OFERTA.

La Lotería podrá solicitar mejora de oferta a aquellos proponentes que hayan sido seleccionados técnicamente. A efectos de preservar el principio de igualdad entre los oferentes, las mejoras deberán presentarse en sobre cerrado, en fecha y hora determinada, labrándose un acta al efecto. En caso de igualdad de precios y calidad, la Lotería deberá solicitar a los oferentes que formulen una mejora de precios, dentro del plazo que se determine en cada caso, respetando la metodología descripta. De subsistir la igualdad, inmediatamente y en el mismo acto se procederá a un sorteo en presencia de los interesados que asistieren y se labrará el acta respectiva.

CAPITULO VI: PREADJUDICACION.**ARTICULO 62°: ORGANO COMPETENTE.**

La Preadjudicación será efectuada por una Comisión integrada por:

- Los funcionarios designados por la Resolución que aprueba el llamado.
- Representante del área que solicitó la Contratación, con jerarquía de Jefe de Departamento, o superior, o sus reemplazantes naturales.
- Técnico en la materia de que trate la contratación.
- Representante de Auditoría.

ARTICULO 63°: RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN.

Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos fundados, debiendo constar en acta. La preadjudicación que se efectúe no podrá estar condicionada al cumplimiento de determinados requisitos por parte del pre adjudicatario, debiendo, por lo tanto, salvarse las deficiencias formales con anterioridad a la preadjudicación.

ARTICULO 64°: AMPLIACION DE INFORMES.

La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. tendrá la facultad, en cualquier instancia, de solicitar todo tipo de aclaraciones sobre las propuestas presentadas, por razones de conveniencia económica, imperiosa necesidad o de seguridad para la Institución.

ARTICULO 65°: RECHAZO DE OFERTAS. CAUSALES.

Es facultad de la Comisión de Preadjudicación rechazar las ofertas, por las siguientes causas:

- Que las ofertas se encuentren sujetas a condición, o que se aparten de las bases de la contratación.
- Que no estén firmadas por el oferente.
- Que fueren presentadas por personas que se encuentren suspendidas o inhibidas para contratar con la Sociedad, conforme las previsiones de la presente reglamentación.
- Que no presenten las muestras requeridas, en caso que fuera obligatoria su presentación.
- Que no se presenten las garantías previstas en el llamado.
- Cuando las propuestas no cumplan con la presente reglamentación.



**ARTICULO 66°: DEFECTOS DE FORMA.**

La Comisión podrá aceptar las ofertas que contengan los siguientes defectos de forma:

- a) Falta de precio unitario o totalización de la oferta, siempre que éstos puedan determinarse por elementos contenidos en la propuesta.
- b) Error en el monto de la garantía de la oferta, u otros defectos que no impidan su exacta comparación con las demás propuestas presentadas. Se considerará error en el monto de la garantía cuando la diferencia en menos entre el monto por el cual debió constituirse y el efectivamente presentado es de hasta un 20% (veinte por ciento). En caso de que la diferencia superase el porcentaje señalado, se tendrá por no presentada la garantía.
- c) Cuando al momento de la apertura de la selección la oferta estuviera acompañada por los pliegos sin firmar, y dicha omisión sea salvada en el mismo acto de apertura por el oferente o su representante legal.

ARTICULO 67°: ANUNCIO DE LA PREADJUDICACION.

La preadjudicación deberá ser anunciada durante dos (2) días hábiles como mínimo, posteriores a la fecha de la firma de la resolución, en un lugar visible físico o informático, al cual tenga acceso el público.

ARTICULO 68°: ALCANCE DE LA PREADJUDICACION.

La resolución de la comisión de preadjudicación reviste el carácter de trámite interno no vinculante. No obliga a la autoridad competente para adjudicar, no otorga derechos, ni obliga en forma alguna al pre adjudicatario.

ARTICULO 69°: IMPUGNACIONES A LA PREADJUDICACION.

Dentro del plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al del último anuncio de preadjudicación, los oferentes podrán formular impugnación fundada. Las impugnaciones serán consideradas por la autoridad competente para adjudicar la selección en la resolución de adjudicación.

Para presentar impugnación, el interesado deberá constituir un depósito en garantía del cinco por ciento (5 %) del valor del o de los renglones impugnados, el que deberá realizarse en cualquiera de las formas previstas en las bases de la contratación.

ARTICULO 70°: IMPUGNACIONES INFUNDADAS.

Sin perjuicio de las acciones legales a que pudieran dar lugar las impugnaciones totalmente infundadas, éstas podrán ser consideradas como infracción y harán pasibles al responsable de las sanciones previstas en la reglamentación, además de la pérdida del depósito en garantía constituido a estos efectos. En caso que la impugnación resultare fundada, dicho depósito en garantía será devuelto, a solicitud del impugnante.

CAPITULO VII: ADJUDICACIÓN**ARTICULO 71°: ORGANO COMPETENTE.**

La adjudicación será efectuada por el nivel facultado a tales fines, según lo establecido en el Anexo I de la presente reglamentación, dentro del plazo de mantenimiento de la oferta.

ARTICULO 72°: REGLA GENERAL.

La adjudicación recaerá siempre en la propuesta más conveniente a los intereses de la Sociedad, tomando en consideración la oferta en su conjunto y a sólo criterio de la Lotería. La adjudicación se hará por el total solicitado, por renglón o por fracción de éste, según convenga como consecuencia de la comparación de las ofertas presentadas. En el caso de las Licitaciones o Concursos de Precios la adjudicación podrá tener lugar aun cuando se hubiere presentado una sola oferta, siempre que la misma sea válida y el precio conveniente, circunstancias que deberán constar en el acta respectiva.

ARTICULO 73°: PARAMETROS DE EVALUACION.

Para resolver la adjudicación se tendrán presente los siguientes parámetros:

- a) Cuando todas las ofertas reúnan las especificaciones técnicas exigidas, la adjudicación recaerá a favor de aquella que resulte de precio más ventajoso.



b) Podrá adjudicarse a una propuesta de mayor precio por razones de calidad, debiendo dejarse constancia en el acta o resolución de adjudicación el fundamento de tal decisión.

c) Cuando la urgencia de la contratación lo requiera, y se haga referencia en los pliegos, podrá darse preferencia a las ofertas que ofrezcan menor plazo de entrega, aunque su precio no sea el más bajo, dejándose constancia en el acta de la adjudicación las causas que motivaron la decisión.

d) La autoridad competente para adjudicar tendrá el derecho de hacerlo en más o menos cantidad de las establecidas en el llamado, hasta un veinticinco por ciento (25%) de acuerdo con las necesidades de la Lotería. Dicha decisión será puesta en conocimiento de la firma adjudicataria, sin que la misma o los restantes proponentes tengan derecho a formular reclamo alguno.

Esta opción podrá ser ejercida en más, bajo las mismas condiciones y precios ofrecidos, desde la fecha de la adjudicación y hasta noventa (90) días después del vencimiento del plazo de entrega establecido en el Pliego, previo acuerdo del adjudicatario; para el caso de contratos de prestaciones periódicas, la opción podrá ser usada durante la vigencia de los mismos.

ARTICULO 74°: NOTIFICACIÓN.

La adjudicación será comunicada al interesado dentro de los cinco (5) días posteriores a la resolución, por cualquier medio fehaciente o, mediante entrega de orden de compra, constituyendo este acto el principio de ejecución del contrato, en las condiciones estipuladas.

ARTICULO 75°: DESISTIMIENTO DEL ADJUDICATARIO.

Si antes del perfeccionamiento del contrato el adjudicatario desistiera por escrito del mantenimiento de su oferta, la adjudicación podrá recaer en el proponente cuya cotización le siga en orden de conveniencia, sin perjuicio de las penalidades que le pudieran corresponder a quien desistió de su oferta, con más la pérdida de la garantía de la misma, conforme lo previsto en la presente reglamentación.

ARTICULO 76°: DESISTIMIENTO DE LA LOTERIA.

La autoridad competente para adjudicar podrá desistir de la contratación de todo o parte de lo solicitado, incluso de parte del renglón o ítem de una selección, declarándola desierta, cuando las ofertas fueren inadmisibles o no sean convenientes para la Sociedad.

ARTICULO 77°: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

La contratación se instrumentará mediante la emisión de órdenes de compra o venta, o por contrato. En los casos en que, por razones de tiempo, estos instrumentos no pudieran emitirse dentro del plazo del mantenimiento de la oferta establecido en el pliego de bases y condiciones, se enviará un aviso de adjudicación, el que expresará las condiciones esenciales de la contratación. Dicho aviso constituirá obligación contractual suficiente para que las partes se exijan recíprocamente su cumplimiento, a partir de la fecha de su recepción por parte del adjudicatario.

ARTICULO 78°: RECEPCION PROVISIONAL.

La recepción de las mercaderías tendrá el carácter de provisional. Los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a los requisitos establecidos en esta reglamentación o en el pliego correspondiente, para la conformidad definitiva.

ARTICULO 79°: RECEPCION DEFINITIVA.

La recepción definitiva será responsabilidad del área requirente de los objetos o servicios en cuestión, o de la que se indique a tal efecto en el pliego pertinente. La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios y de la garantía de evicción, quedando el adjudicatario obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes, en el plazo y lugar que indique la Lotería.



SECCIÓN IV: EFECTO DE LAS CONTRATACIONES.**ARTICULO 80°: PRORROGA DEL CONTRATO. NEGOCIACIÓN DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES.**

En las condiciones pactadas, la Sociedad tendrá derecho a:

- a) aumentar o disminuir hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total adjudicado. Este porcentaje podrá incidir tanto en las entregas totales como en las parciales.
- b) prorrogar los contratos de prestaciones periódicas y sucesivas, con o sin las modificaciones expresadas en el apartado a), por el plazo que estime pertinente, el que no podrá superar los ciento ochenta (180) días. A los fines del ejercicio de esta facultad, la Sociedad deberá emitir el orden pertinente durante la vigencia del contrato.

En todos estos supuestos se negociarán las condiciones contractuales, a fin de obtener los mayores beneficios para la Sociedad.

ARTICULO 81°: MULTAS y PENALIDADES.

Producido el incumplimiento de las obligaciones contractuales, la Lotería dispondrá la imposición de la multa correspondiente, la que se establecerá en el Pliego de Especificaciones Técnicas o Memoria Técnica de cada contratación.

Las multas o penalidades que se apliquen se deducirán, en primer término, de los montos que se encuentren al cobro y luego, de la garantía correspondiente. De verificarse el descuento de la garantía, se intimará al adjudicatario para que efectúe la integración de ese monto a fin de mantener incólume la garantía en cuestión.

ARTICULO 82°: PERDIDA DEL DEPOSITO EN GARANTIA.

Además de las acciones por daños y perjuicios que pudieren corresponder, se sancionará con pérdida del depósito en garantía a los oferentes que desistieren de sus propuestas antes de la adjudicación definitiva y dentro del plazo de mantenimiento de la oferta. Igual penalidad se aplicará a los adjudicatarios que no completaren la garantía exigida.

ARTICULO 83°: SANCIONES.

Aplicada la multa correspondiente, la Lotería de la Provincia de Córdoba podrá sancionar a aquellos proveedores que incurrieron en el incumplimiento. Asimismo, es facultad del/los área/s usuaria/s que verifican la prestación del servicio, determinar su aplicación y cuantía a imponer, la cual será resuelta por la jefatura de la Subgerencia Departamental de la cual dependa/n.

Se establece, además, a favor exclusivo de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., un pacto comisorio expreso para el supuesto de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del co-contratante. Sin perjuicio de la cláusula penal referida y de la facultad resolutoria, la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. podrá optar entre perseguir el cumplimiento de la pena o por la indemnización de los daños y perjuicios que el incumplimiento le pudiera ocasionar.

ARTICULO 84°: EJECUCION DEL CONTRATO POR TERCEROS.

En los casos de extinción de la relación contractual por incumplimiento de la otra parte, la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. podrá hacer ejecutar el contrato por un tercero, estando a cargo del adjudicatario la diferencia en más del precio, si la hubiere. También deberá abonar el adjudicatario la indemnización por todo daño y perjuicio derivado del incumplimiento, teniendo la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. a este respecto la opción prevista en el último párrafo del artículo 81°. En cualquiera de los supuestos previstos, el adjudicatario perderá además, en favor de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., el depósito en garantía.

ARTICULO 85°: PROHIBICION DE CESION.

El contrato, o las órdenes de compra o venta, no podrán ser transferidos, ni cedidos por el adjudicatario, sin la previa autorización por escrito de la Sociedad.

ARTICULO 86°: RESCISION.

La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. podrá hacer uso de la facultad de rescisión en los siguientes casos:



a) Por incumplimiento de las prestaciones en los plazos y modalidades convenidos. La rescisión podrá ser total o parcial.

b) Por razones de necesidad o conveniencia, a su exclusivo criterio y aunque no existiere incumplimiento del adjudicatario, mediando notificación previa cursada a éste, con la antelación que se hubiere estipulado en las bases de la contratación.

En ninguno de los supuestos previstos podrá el adjudicatario reclamar o demandar a la Sociedad, suma alguna en concepto de daños.

ARTICULO 87º: EFECTOS JURIDICOS.

La LOTERIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.E. no queda obligada ni asume responsabilidad alguna por el procedimiento de contratación implementado, pudiendo dejarlo sin efecto parcial o totalmente en salvaguarda de sus propios intereses, en cualquier etapa de su tramitación.

